

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/192/2018.

DENUNCIANTE: JOSÉ LUIS CASTRO CHIMAL, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, POSTULADO POR LA COALICIÓN "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE".

PROBABLES INFRACTORES: JORGE MARTÍNEZ SANTIAGO, EN SU MOMENTO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL Y OTRO.

MAGISTRADA PONENTE:  
LETICIA VICTORIA TAVIRA.

SECRETARIO: CLAUDIO CÉSAR CHÁVEZ ALCÁNTARA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

Vistos, para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativos al Procedimiento Especial Sancionador, incoado con motivo de la queja interpuesta por José Luis Castro Chimal, otrora Candidato a Presidente Municipal de Huehuetoca, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", en contra de quien en su momento ostentó la candidatura a dicho cargo de elección popular, por el Partido Político Vía Radical; por conductas que en su estima constituyen infracciones a la normatividad electoral, derivado de la difusión de calumnias, a través de la Red Social Facebook; y,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

**RESULTANDO**

**I. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:**

**1. Inicio del proceso electoral local.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2017-2018, a través del cual, se elegirán a los Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos, en la entidad.

**2. Queja.** El quince de junio de dos mil dieciocho, José Luis Castro Chimal, otrora Candidato a Presidente Municipal de Huehuetoca, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", interpuso ante el 36 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en dicha demarcación, denuncia en contra de Jorge Martínez Santiago, quien en su momento fue postulado a dicho cargo de elección popular, así como del Partido Político Local Via Radical como instancia postulante, derivado de la difusión de diversos Videos, a través de la Red Social de Facebook, cuyos contenidos constituyen calumnias, y con ello, una conducta que trasgrede la normativa en materia electoral.

**II. Sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de México.**

**1. Recepción de la queja.** Mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, instruyó integrar el expediente respectivo y registrar el asunto como Procedimiento Especial



Sancionador, bajo la clave **PES/HUEHU/JLCH/JMS-PVR/335/2018/06.**

Respecto de la admisión de la queja de mérito, acordó allegarse de los elementos suficientes para proceder conforme a Derecho, para lo cual, ordenó la realización de diversas diligencias relacionadas con su sustanciación.

De igual forma, en lo que se refiere a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, consistente en el retiro de los contenidos albergados en la Red Social de Facebook, se hace constar su improcedencia por parte de la autoridad sustanciadora, esencialmente en razón de no encontrarse en riesgo bienes jurídicos tutelados por la norma electoral, así como por las condiciones de legalidad y equidad en la contienda.

**2. Admisión de la denuncia.** El siguiente veintinueve de junio de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, emitió acuerdo, a través del cual, admitió la queja referida, instruyendo para ello, emplazar a la quejosa, así como también, a los presuntos infractores de la conducta denunciada, esto es, a Jorge Martínez Santiago, quien en su momento fue postulado como Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, así como al Partido Político Local Vía Radical, con la finalidad de que el once de julio posterior, de manera personal o a través de sus respectivos representantes legales, comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.

**3. Audiencia de pruebas y alegatos.** Ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, el once de julio del presente año, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a que se refiere el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México.

Del acta levantada con motivo de dicha diligencia, se desprende la incomparecencia de las partes que constituyen el presente Procedimiento Especial Sancionador; no obstante haber sido notificados para ello.

Concluida la diligencia de mérito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente y remitirlo a este Órgano Jurisdiccional para la emisión de la resolución correspondiente.

**4. Remisión del expediente a este Órgano Jurisdiccional.** En la data referida en el párrafo anterior, se ordenó por la autoridad sustanciadora, remitir a este Tribunal Electoral del Estado de México, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, para su resolución conforme a Derecho.

**III. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral del Estado de México.** De las constancias que obran en autos en relación con la recepción, turno y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:



**1. Recepción.** Mediante oficio IEEM/SE/7597/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, el doce de julio de la anualidad que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, tal y como consta en el sello de recepción visible a foja 1 del sumario, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, formado con motivo de la presentación de la queja referida en el arábigo 2 del numeral I de este fallo, así como el respectivo informe circunstanciado.

**2. Registro y turno a ponencia.** Mediante acuerdo de veinticinco de julio de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, se ordenó el registro del Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente **PES/192/2018**, turnándose a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

**3. Radicación y cierre de instrucción.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el veintiséis de julio del año en que se actúa, la Magistrada ponente dictó auto mediante el cual, radicó el Procedimiento Especial Sancionador de mérito. Asimismo, ordenó el cierre de la instrucción, en virtud de que, el expediente se encuentra debidamente integrado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México, tiene competencia para resolver la denuncia

presentada mediante el Procedimiento Especial Sancionador sometido a su conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 383, 390, fracción I, 405, fracción III, 458, 483, 485, 486 y 487 del Código Electoral del Estado de México, así como del Reglamento Interno del órgano jurisdiccional electoral local, en sus preceptos 2 y 19 fracciones I y XXXVII.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento previsto en dicho marco jurídico electoral estatal, instaurado en contra de un ciudadano quien en su momento fue postulado como Presidente Municipal, toda vez que, en estima de la denunciante, derivado de la difusión de contenidos albergados a través de la Red Social de Facebook, se constituyen calumnias, lo que resulta ser una conducta que trasgrede la normativa en materia electoral.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 482 párrafo primero fracción II y 483 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, se establece que dentro de los procesos electorales se contempla la posibilidad de instaurar un Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política-electoral, establecidas entre otros, para los partidos políticos y sus candidatos, máxime que, al tratarse de la difusión de ésta de forma calumniosa, se podrá conocer a instancia de parte.



De ahí que, al no advertirse por la Magistrada Ponente la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral del Estado de México.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México.



**TERCERO. Hechos denunciados y contestación.** Con el objeto de dilucidar si se tienen por actualizada la conducta atribuida a quienes se alude como presuntos infractores, derivado de la queja instaurada en su contra, los motivos de la queja hechos valer por José Luis Castro Chimal, otrora Candidato a Presidente Municipal de Huehuetoca, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", es que, esencialmente los hace consistir en la trasgresión de los artículos 41 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, párrafo primero, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

En el referido contexto, su narrativa la sustenta en que durante el periodo comprendido entre el treinta y uno de mayo, uno y dos de junio de dos mil dieciocho, Jorge Martínez Santiago, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de

Huehuetoca, Estado de México, postulado por el Partido Político Vía Radical, publicó en su página de Facebook, la cual corresponde a la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=100013877289841>, diversos Videos<sup>1</sup>, cuyos contenido obedece a lo que a continuación se transcribe:

*"Buenas noches electores de Huehuetoca, ciudadanos, denuncio hoy la agresión cobarde artera que sufrimos en El Dorado, por esa agresión hay instrumentada una denuncia y una carpeta, la presento ante ustedes", "Exijo al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal en funciones, al INE, al IEEM, que garanticen que el estado de derecho prevalezca en el desarrollo del proceso electoral que vivimos en el Estado de México", "Existe en El Dorado un grupo paramilitar que ha estado operando y el cual he denunciado desde hace meses, ese grupo paramilitar hoy nos agredió a huevazos, a pedradas y con armas de fuego, afortunadamente existen videos que ellos mismos subieron a las redes, existen fotografías y tenemos identificados a los agresores y a quienes portaban las armas de fuego para amenazarnos", "Si en El Dorado les han permitido a ustedes tanta violencia y tanta inseguridad JORGE MARTÍNEZ SANTIAGO CANDIDATO Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETOCA EN SU OPORTUNIDAD NO SE LOS VA A PERMITIR, HARÉ VALER EL ESTADO DE DERECHO", "Agradezco a este maravilloso equipo de trabajo que me ayudo a salir con dignidad, jamás me vieron correr porque JORGE MARTÍNEZ va a regresar a El Dorado y va a regresar porque les voy a garantizar que la seguridad ya aquí y ahora en El Dorado y todo Huehuetoca lo vamos a tener", "Aprovecho para decir que aparte de esta denuncia hemos denunciado a Noticias Todos Somos Huehuetoca a sus administradores por toda la difamación y escamio que ha lanzado contra mí".*

*"VECINOS, HAY CANDIDATO, VÍA RADICAL TIENE UN CANDIDATO EN HUEHUETOCA QUE LES VA A GARANTIZAR A USTEDES QUE TODO NUESTRO MUNICIPIO VOLVERÁ A SER SEGURO", "ESTA DENUNCIA ES CONTRA EL CANDIDATO DE LA ALIANZA POR MÉXICO AL FRENTE JOSÉ LUIS CASTRO CHIMAL QUIEN ME MANDO UN MENSAJE CON UNO DE LOS AGRESORES*

<sup>1</sup><https://www.facebook.com/100013877289841/videos/416238802182026>,  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=416238802182026&id=100013877289](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=416238802182026&id=100013877289),  
<https://www.facebook.com/100013877289841/videos/416510468821526>,  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=416510468821526&id=100013877289841](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=416510468821526&id=100013877289841),  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1873548356010301&id=1410991065599368](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1873548356010301&id=1410991065599368)



PISTOLA EN MANO DICRIENDO QUE ME VA A QUITAR DEL CAMINO, SEÑOR CANDIDATO USTED Y YO NOS VEMOS EN LAS URNAS, EL PUEBLO ME VA A RESPALDAR Y SUS AGRESIONES Y AMENAZAS SE TERMINARON A PARTIR DE ÉSTE MOMENTO, DESPIERTA HUEHUETOCA Y VOTA POR JORGE MARTÍNEZ SANTIAGO, DESPIERTA HUEHUETOCA Y VOTA POR VÍA RADICAL”.

“Los porros de chimal enrareciendo las elecciones por orden del padrino (haciendo alusión al Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca por la Coalición “Por el Estado de México al Frente”, José Luis Castro Chimal) y en complicidad con sus chayoteros de todos somos huehuetoca”.

“En un evento público y pacífico fuimos agredidos por un grupo de autodefensa Y PARAMILITAR que existe en El Dorado (refiriéndose al Conjunto Habitacional El Dorado que se ubica en el municipio de Huehuetoca, México), que es una denuncia que yo hice con “Felipe Bautista”, Director Regional de Gobierno del Estado y en los mensajes de WhatsApp que tengo con el puedo probar que desde el veintitrés de abril denuncié una situación de un GRUPO PARAMILITAR que está operando en El Dorado CON EL RESPALDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN ÉL ENTONCES HOY EN FUNCIONES Y CANDIDATO DE LA ALIANZA POR MÉXICO AL FRENTE JOSÉ LUIS CASTRO CHIMAL.”, “Es un grupo que ha asesinado a cuatro vecinos acusándolos de delincuentes, han herido a ocho personas, que pudieron salvar su vida y escapar y eso ha estado pasando desde hace seis meses, en Huehuetoca, en El Dorado y EL ENTONCES PRESIDENTE, HOY CANDIDATO DE LA ALIANZA JOSÉ LUIS CASTRO CHIMAL ES PROMOTOR DE ÉSTA VIOLENCIA.”.

“Yo ayer anticipo, le pedí a la policía estatal que nos hicieran el favor de brindarnos seguridad al evento, a la policía municipal no porque finalmente están coludidos con éste grupo paramilitar, casi al final del evento pasó una patrulla municipal y lo que ocurre con este suceso es que a los dos minutos se acercaron agresores con huevos, con piedras y con armas, las lanzaron contra nosotros, los vecinos cerraron un cerco alrededor mío y me protegieron. Le llamamos al señor Gobernador al señor Alfredo del Mazo Maza a que intervenga de forma inmediata, el llamado es para los medios, para que difundan esto”, “SACÓ UN ARMA UNO DE LOS SUJETOS Y ME DIJO DE PARTE DE CHIMAL, TE QUITAS O TE VAMOS A QUITAR, y lo único que estaba solicitando es que el Ministerio Público de Huehuetoca, atendiera que yo estaba queriendo presentar y que atendieran, decían que ya no tenían horario, que ya no era horario para atender, y lo único que estaba pidiendo, al final la presión que ejercimos sobre ellos resultó y a la media hora de haber sido agredidos tenemos una denuncia, dejamos fotografías, identificamos a los agresores, en este momento me informaron antes de entrar a la conferencia que seis de las personas agresoras estaban en



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

*palacio municipal, estaban en el Palacio Municipal recibiendo instrucciones, hay una vinculación que si la fiscalía se pone a trabajar se va a descubrir en el gobierno municipal panista de Huehuetoca y el Grupo Paramilitar de El Dorado. Yo denuncié el acoso que he estado recibiendo por parte de JOSÉ LUIS CASTRO CHIMAL que es el candidato de la alianza, que es el Presidente Municipal en este momento”.*

*“Los vecinos de citara atendemos ese llamado y así mismo reprobamos las agresiones por grupos de porros al mando de Guadalupe Guadarrama. Rechazamos su intromisión en citara y desconocemos la postura de unos cuantos Paleros de citara que no representan a todo el fraccionamiento y están en contubernio con lady Tepetzotlán”.*

*“Agresión de gente de Guadalupe lady Tepetzotlán a Jorge Martínez Santiago por orden del #padrino indolente (Haciendo alusión al Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca por la Coalición “Por el Estado de México al Frente”, José Luis Castro Chimal), vecinos del Dorado ayuden a identificar a los agresores. Son las mismas que están de paleras en los eventos del padrino. Rechazamos su intromisión en citara y desconocemos la postura de unos cuantos Paleros de citara que no representa a todo el fraccionamiento y están el contubernio con lady Tepetzotlán.”*

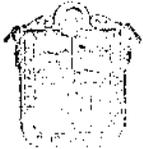
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Así, del contenido del acta, a partir de la cual, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos<sup>2</sup>, ante la presencia del servidor público electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con los artículos 435 fracción I, 436 fracción I inciso b) y 437 del Código Electoral del Estado de México, adquiere valor probatorio suficiente dada su especial naturaleza, se desprende la incomparecencia de las partes que en el litigio intervienen.

Por cuanto hace a Jorge Martínez Santiago, quien en su momento fue postulado como Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, este órgano jurisdiccional local, advierte que, no obstante haber sido notificado para acudir a la referida Audiencia, no compareció para hacer ofrecer pruebas y hacer valer alegatos que en su estima resultaban procedentes

<sup>2</sup> Constancia que obra agregada a fojas 83 a 85, del expediente en que se actúa.

Atento a lo anterior, una vez que fue notificado el presunto infractor en su calidad de candidato, el seis de julio del año que transcurre, con el propósito de apersonarse al procedimiento de mérito, el siguiente once de julio de la presente anualidad a las nueve treinta horas, fue precisamente hasta las posteriores trece horas con veintidós minutos de ésta data, que se presentó ante la autoridad sustanciadora, esto, para referir su desconocimiento, respecto de su comparecencia en los términos precisados; pues a su decir, en modo alguno, se le notificó de manera personal, toda vez que existe error y dolo en la propia comunicación, aduciendo además que, existe una Carpeta de Investigación ante el Ministerio Público, a través de la cual, la autoridad se encuentra realizando la investigación de los hechos denunciados.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Se sostiene su incomparecencia, toda vez que mediante Oficio número IEEM/DPP/2854/2018, quien ostenta la Titularidad de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de dicha instancia electoral, previo requerimiento formulado mediante diverso IEEM/SE/6835/2018, sobre el domicilio señalado por el ciudadano Jorge Martínez Santiago, al momento de registrarse como Candidato a Presidente Municipal de Huehuetoca, Estado de México, postulado por el Partido Político Local Vía Radical.

De suerte tal que, al momento de llevarse a cabo, el seis de julio de dos mil dieciocho, la atinente notificación, con el propósito de que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ésta se realizó en el domicilio que por los datos asentados en las constancias que así dan cuenta, corresponde

al mismo que fue informado por dicha instancia interna del Organismo Público Electoral del Estado de México; no obstante haberse entendido con quien se aduce como "representante propietario".<sup>3</sup>

En razón de lo anterior, como se advierte del Acta que constituye el desahogó de la señalada Audiencia, en modo alguno, compareció Jorge Martínez Santiago, en la fecha y hora señalada, esto es, a las nueve con treinta minutos del once de julio de la presente anualidad, bien, de manera personal o en su caso, a través de algún representante, toda vez que, como ha quedado evidenciado, fue notificado y emplazado en los términos precisados para tal efecto, con el propósito de manifestar lo que a su derecho conviniera en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve; de ahí que, al presentarse de forma posterior a la señalada por la autoridad sustanciadora, de ninguna manera resulta dable reconocer lo manifestado.

En el referido contexto, debe precisarse que atendiendo a la premisa referente a que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos; en ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad resolutora electoral debe tomarlos en consideración al resolver el Procedimiento Especial Sancionador.

Resultando aplicable, *mutatis mutandi*, la **jurisprudencia 29/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

<sup>3</sup> Constancias que acreditan su notificación, las cuales, obran a fojas 78 a 80 del sumario.



Poder Judicial de la Federación, de rubro **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”**.<sup>4</sup>

**CUARTO. Estudio de fondo.** A efecto de que este Tribunal Electoral del Estado de México, se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo, y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora, vía diligencias para mejor proveer y, en su caso, las recabadas por este Tribunal Electoral.



Por tanto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, con el material probatorio que obra en autos.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**,<sup>5</sup> en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes

<sup>4</sup> Compilación 1997-2013, “Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Volumen 1, visible a fojas 129 y 130.

<sup>5</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 a 120.

involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 441, del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

La premisa referida, encuentra sustento al constatar la existencia de los hechos aludidos por el quejoso, a partir del acervo probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 435, 436, 437 y 438, del Código Electoral del Estado de México, los cuales, disponen en esencia que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales y por autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

En el contexto de cuenta, al quedar precisados los hechos que constituyen la materia de la queja incoada, se concluye que el punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador, consiste en dilucidar las presuntas conductas, que a decir del quejoso, constituyen una conculcación de los preceptos jurídicos 41 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, párrafo primero, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, derivado de la difusión de expresiones contenidos en



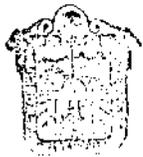
diversos Videos, los cuales se encuentran albergados en la Red Social de Facebook, atribuidas a Jorge Martínez Santiago, quien en su momento fue postulado como Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, así como del Partido Político Local Vía Radical como instancia postulante, mismas que a su decir, constituyen calumnias.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

**A) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.**

Atendiendo a este primer apartado, se procederá a verificar la existencia, como lo pretende sostener José Luis Castro Chimal, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", sobre las conductas atribuidas a Jorge



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Martínez Santiago y al Partido Político Local Vía Radical, consistentes en la difusión de diversos Videos, a través de la Red Social de Facebook.

Resultando pertinente enfatizar que, el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos denunciados, se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, esto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; así como a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral<sup>6</sup>, ello tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador; por su parte, el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que debe ser valorada por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

Para lo cual, obra agregada a los autos, el Acta Circunstanciada con número de Folio VOEM/36/17/2018, elaborada el cuatro de junio de dos mil dieciocho, a petición del Partido Acción Nacional, por personal el Vocal de Organización Electoral de la

<sup>6</sup> Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.



36 Junta Municipal del Instituto Electoral del Estado de México,  
con sede en Huehuetoca.

En esta tesitura, para este Tribunal Electoral del Estado de México, de la probanza de cuenta, es que se procedió a la verificación de las direcciones electrónicas <https://www.facebook.com/100013877289841/videos/416238802182026/> <https://www.facebook.com/100013877289841/videos/41651046882152/>, advirtiéndose los contenidos siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

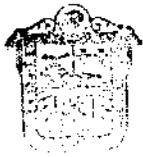
*"Buenas tardes electores de Huehuetoca, ciudadanos denuncié hoy la agresión cobarde, alterada que sufrimos en el Dorado, por esa agresión hay instrumentada una denuncia y una carpeta, la presento ante usted y exijo al gobernador del Estado de México, al Presidente Municipal en funciones, al INE, al IEEM que garanticen que el estado de Derecho prevalezca en el desarrollo del proceso Electoral que vivimos, en el Estado de México. Existe el Dorado un grupo paramilitar que ha estado operando y el cual he denunciado desde hace meses, ese grupo paramilitar, hoy nos agredió a huezazos, a pedradas y con armas de fuego, afortunadamente existen videos que ellos mismos subieron a las redes, existen fotografías, y tenemos identificados a los agresores y a quienes portaron las armas de fuego para amenazarnos, vamos a llegar hasta las últimas consecuencias, para que ellos respondan a sus actos, si el Dorado les ha permitido a ustedes tanta violencia, y tanta inseguridad, Jorge Martínez Santiago, Candidato a Presidente Municipal de Huehuetoca en su oportunidad, no se los va a permitir, hare valer el estado de derecho. Había niños, había señoras mayores, había mujeres y no les importo la agresión con la que nos atacaron. Quiero agradecer a los vecinos del Dorado a las vecinas, que cerraron filas junto a mí, que me protegieron, que me ayudaron a salir, eso habla de hombre y mujeres libres, dignos, que como comunidad nos vamos a defender. Agradezco a este maravilloso equipo de trabajo, que me ayudo a salir con dignidad, jamás me vieron correr por que, Jorge Martínez, va a regresar al Dorado, y va a regresar, porque les voy a garantizar que la seguridad, ya, que aquí y ahora, el Dorado y en todo Huehuetoca, lo vamos a tener. Aprovecho para decir también, que aparte de esta denuncia, hemos denunciado a Noticias Todos somos Huehuetoca, a sus administradores, por toda la difamación y escarnio que han lanzado contra mí, ellos responderán ante las autoridades. Facebook tiene un convenio con el INE, no creo que son impunes, les he permitido por tolerancia, que me difamen, pero les aseguro que a partir de*

*este momento se acabó la tolerancia, contra los delincuentes de Facebook y contra los delincuentes que hoy nos agredieron en el dorado. Vecinos hay candidato, Vía Radical, tiene un candidato en Huehuetoca que les voy a garantizar a ustedes a que todo el Municipio volverá a ser seguro. Les agradezco muchísimo a ustedes que nos hayan dado la oportunidad de acompañarnos en el Dorado, además también les agradezco que comprendan que esta denuncia es en contra el Candidato de la Alianza por México, al frente, José Luis Castro Chimal, quien me mandó un mensaje con uno de los agresores, pistola en mano, diciendo que me va a quitar del camino, señor candidato, usted y yo nos vemos en las urnas, el pueblo nos va respaldar, y sus agresiones y amenazas, terminaron a partir de este momento. Despierta Huehuetoca y votar por Jorge Martínez Santiago, despierta Huehuetoca y vota por vía radical."*

*"Buenas días, les agradezco que nos den la oportunidad se lo agradezco a mi partido, señor candidato te agradezco mucho que medes la oportunidad de hacer una denuncia pública; ayer en una localidad del Dorado, en un evento público y pacífico, fuimos agredidos por un grupo de autodefensa y paramilitar que existe en el Dorado, es una denuncia que yo hice con Felipe Bautista, director Regional del Gobierno del Estado, y en los mensajes de WhatsApp, que tengo con él, puedo comprobar que desde el 23 de abril denuncie una situación de un grupo paramilitar que está operando en el Dorado, con el respeto de Presidente Municipal, el entonces, hoy en funciones y candidato de la Alianza por México, al frente, José Luis Castro Chimal. Es un grupo que ha asesinado a cuatro vecinos, amparados. En el temor de los vecinos, acusándolos de delincuentes, han herido a ocho persona más, que pudieron salvar la vida y escapar y eso ha estado pasando desde hace seis meses, en Huehuetoca, en el Dorado y el entonces Presidente, hoy candidato de la Alianza José Luis Castro Chimal, es promotor de esa violencia, se le comunique, al director de Gobierno Regional, Felipe Bautista, hizo caso omiso, el señor tiene conocimiento de que ha habido muchísimos caos de balaceras y de violencia contara los vecinos en el Dorado, yo ayer anticipe, le pedí a la Policía Estatal que nos hiciera el favor de brindar seguridad al evento, a la policía municipal no porque finalmente esta coludidos con este grupo paramilitar. El evento se llevó acabo bien, fue concurrido, la gente fue amable con nosotros; al finalizar, casi al finalizar el evento, paso una patrulla municipal y lo que ocurre con este suceso es que a los dos minutos, se acercan agresores, con huevos, con piedras y con armas, se lanzaron contra nosotros, afortunadamente estoy muy agradecidos con eso, la gente del dorado, los vecinos, cerraron un cerco alrededor mío, me protegieron, la gente de bien, la gente decente, la gente de una localidad que está harta. Y que en territorio mexiquense existe un grupo paramilitar, eso es grave, le llamamos al Señor gobernador Alfredo del Mazo Maza para que intervenga de forma inmediata, el llamando, es para los medios, para que difundan esto. Saco un arma uno de los sujetos, y me dijo de parte de Chimal te quitas o te vamos a quitar,*



afortunadamente parte de las vecinas que me protegieron, mi equipo de trabajo, me ayudaron a salir, es muy grave lo que está pasando en Huehueteca, porque me queda claro lo que pasa en Tlalnepantla, es un asunto que tiene que ver con la Fiscalía General y habrá que aclararlo, pero en Huehuetoca esta sesionando gente, como en el tiempo de la cacería de brujas, es un asesino, es un ladrón, vamos por él, las señoras están preocupadas y dicen mis hijos vienen a mitad de la noche, viene de la universidad, viene a las once, si ocurre algo, si hay un asalto y lo confunden, me lo van a matar, hay relatos dolorosos de una madre protegiendo a sus hijos, antes de que lo asesinaran, con su propio cuerpo, la golpearon la hicieron a un lado y mataron al hijo, esto está ocurriendo en Huehuetoca, en el territorio mexiquense, yo le exijo al Gobernador de Estado de México, al Presidente del INE, Lorenzo Córdoba, al Presidente del Organismo Electoral Local IEEM, que garanticen que los comicios en nuestro Estado, se llevan de forma pacífica y con seguridad. Quiero expresar que ayer, me comuniqué a la Secretaría Ejecutiva de forma inmediata, en cuanto sufrí las agresiones, me atendieron, me remitieron, a la Unidad Jurídica y Consultiva, y la persona que me atendió, me dijo que no era de su competencia, y lo único que estaba solicitando, es que el ministerio público de Huehuetoca, atendiera la denuncia que yo estaba queriendo presentar y que atendieran, decían que ya no tenían horario, que ya no era horario de atender, es lo único que estaba pidiendo, al final, la presión que ejercimos sobre ellos, resultó y a la media hora de haber sido agredido, tenemos una denuncia, dejamos fotografías, identificamos a los agresores, en este momento, me informaron antes de entrar a la conferencia, que seis de las persona agresoras estaban en Palacio Municipal, estaban en Palacio Municipal recibiendo instrucciones, hay una vinculación que si la fiscalía se pone a trabajar, se va a descubrir, en el Gobierno Municipal Panista de Huehuetoca y el grupo paramilitar del Dorado, nosotros hemos hecho lo correcto. También estuvimos denunciando a una página que se llama noticias de Facebook, se llama, noticias todos somos Huehuetoca, desde donde se han lanzado difamaciones, mientras, escamio sobre mi persona, asimos una denuncia también, por que el INE tiene un convenio con Facebook, queremos que vinculen las cuentas falsas que han estado subiendo información falsa sobre mi persona, queremos que intervengan, queremos que Facebook, le entregue la autoridad direcciones IP, desde donde está operando, queremos que identifique a los agresores, queremos que identifique a todo aquel que este cometiendo un delito contra la sociedad, no se trata de que yo sea un candidato, se trata de que somos visibles en este momento por que la sociedad, necesita ser representada en los próximos gobiernos, y hago un llamamiento para que se recupere la paz social de Huehuetoca, en todo el territorio mexiquense, se lo dije al Director de gobierno por teléfono, hay un grupo paramilitar en el Dorado en Huehuetoca y nadie está haciendo nada para detenerlos, les suplico, que esto llegue a donde tenga que llegar, es la voz de un ciudadano que está clamando justicia y justicia para sus vecinos en Huehuetoca, no



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

*permitamos que el distrito social siga corrompiéndose, hay instrucciones yo las estoy ocupando, queremos que la FEPADE intervenga, queremos que den con los responsables, les queremos decir que ha habido cuatro personas asesinadas, presuntos delincuentes, y no hay un solo detenido, y no hay una sola investigación, ante esto nadie puede estarse riendo, ente esto nadie puede estar siendo omiso, ante esto nadie puede quedarse impasible, se trata de la seguridad. De los mexiquenses, yo denuncié el acoso que estado recibiendo de parte de José Luis Chimal, que es el candidato de la alianza, que es el Presidente Municipal con licencia en este momento, las condiciones de seguridad que se viven en nuestro estado, en nuestro municipio, se debe a que no existe la capacidad del gobierno de ponerse a la altura de lo que demandamos los ciudadanos, agradezco mucho esta conferencia de prensa, me siento respaldado, por mi partido, pero también, voy a decir algo, voy a ir a ver al fiscal personalmente, así como ayer acudí, y voy a utilizar las instancias y el apoyo que me está dando mi partido, pero como ciudadano, yo ya lo hice, a los treinta minutos de haber sido agredido, hay una denuncia, y esto no se va a detener hasta que den con los responsables, terminé diciendo y contestando a las preguntas ahorita que me están tratando de hacer. Exigimos seguridad ya, aquí y ahora en todo el territorio mexiquense, exigimos al Presidente del INE, al presidente del IEEM, al Gobernador del Estado de México, al Fiscal General del Estado de México, tomen cartas en el asunto, exigimos, que la gente que está agrediendo a los candidatos de cualquier partido, en este momento me convierto en la voz de todos los candidatos de todos partidos que están participando en el Proceso Electoral, y exijo seguridad, ya aquí y ahora y no para nosotros en especial, para todos los mexiquenses, tenemos que levantar la voz, y ustedes son los portadores de este mensaje, les agradezco muchísimo su ayuda y eso es todo, gracias."*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

La probanza enunciada, que esencialmente da cuenta de los contenidos albergados en las direcciones electrónicas que fueron motivo de verificación, por su propia naturaleza adquiere la calidad de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 435, fracción I y 436, fracción I, incisos, b) y c) del Código Electoral del Estado de México, además de gozar de pleno valor probatorio, toda vez que, fueron expedidas por autoridades con facultades para ello.

De igual forma, para este órgano jurisdiccional local, resulta oportuno enfatizar, que si bien, el denunciante adjunto a su

escrito cinco impresiones de pantalla, a través de las cuales, pretende acreditar los hechos denunciados, lo cierto es que, al tratarse de probanzas técnicas, de conformidad con los diversos 436 fracción III, 437 y 438, del código comicial de la materia, únicamente adquieren la calidad de indicios, para lo cual, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, estén adminiculadas con los demás elementos que obran en el expediente, a saber, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, a efecto de generar la convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.



Se reitera y como quiera que las anteriores pruebas técnicas, para reforzar su valor probatorio necesariamente deben encontrarse concatenadas con elementos suficientes para la identificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que alega los quejosos, tomando en consideración que de las mismas sólo pueden desprender los momentos en ellas contenidos, pero no los futuros o inmediatos, antecedentes o consecuentes, como lo pretende quien las aporta.

Aunado a que, teniendo un carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que, es necesario la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Dichos argumentos, tienen como sustento los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al pronunciarse sobre la Tesis XXVII/2008<sup>7</sup>, *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiar), y Jurisprudencia 4/2014<sup>8</sup>, de rubros "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR" y "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."

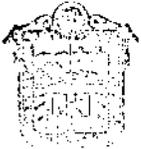
De la concatenación de las probanzas en cita, resulta incuestionable tener por acreditada la existencia de diversas expresiones, albergadas en las direcciones electrónicas referidas, que aluden a José Luis Castro Chimal, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", en el contexto municipal de la elección en dicha demarcación, durante el vigente Proceso Electoral, dando cuenta para ello de aspectos que pretenden dañar la imagen de aquel, esto, en el contraste que permite la competencia por el poder en dicha demarcación.

Aunado que, al tenerse a la vista la referida Acta Circunstanciada, se desprenden, entre otras, las leyendas "Jorge Martínez Santiago ha transmitido en directo", "#VotaJorgeMartínezSantiago", "Jorge MartínezSantiago" y "#VotaVíaRadical.

<sup>7</sup> Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2012. Volumen 2, Tesis, Tomo II, páginas 1584 a la 1585.

<sup>8</sup> Consultable en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.*

En efecto, resulta dable reconocer que las manifestaciones albergadas en dichas Redes Sociales, se circunscriben en ese contraste de ideas, que en su posición de Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, expresamente reconoce Jorge Martínez Santiago, en lo concerniente a presuntos señalamientos intimidatorios en su contra, por parte de José Luis Castro Chimal, lo que en su estima, ha constituido agresiones y amenazas, por parte de lo que denomina un grupo de "autodefensa y paramilitar", cuya incidencia se muestra en un Fraccionamiento denominado "El Dorado", en dicho municipio, mismo que se encuentra bajo las ordenes de este último.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Aunado a las intimidaciones realizadas en sus eventos proselitistas, por parte de agresores quienes les han arrojado objetos con el propósito de disuadirlos, máxime que se ha llegado al extremos de ser amenazados por parte de mensajeros del Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", lo que ha ocasionado el temor de los habitantes del municipio, ante la violencia que generada por este tipo de conductas; atento a que, existe una colusión entre quienes están llevado a cabo este tipo de acciones con quienes conforman el Gobierno Municipal alusivo al Partido Acción Nacional.

Siendo en función de dichas circunstancias, a decir de Jorge Martínez Santiago, que se ha enrarecido el contexto de la elección municipal en Huehuetoca, Estado de México, por ello, ha solicitado el apoyo de las autoridades gubernamentales y electorales, ante el acoso generado por José Luis Chimal, por lo

que, las condiciones de seguridad que se viven en el municipio y el Estado, se debe a que no existe la capacidad del gobierno para afrontar la problemática que es evidente por los ciudadanos.

Por lo antes relatado, una vez que a solicitud del Partido Acción Nacional, se procedió a la verificación de las redes sociales de cuenta, lo conducente resulta atender a lo denunciado por José Luis Castro Chimal, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", pues a su decir, con la conducta se actualiza una violación de los artículos 41 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, párrafo primero, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, por parte de quienes se identifica como presuntos infractores, de quienes se aduce, han generado la difusión de contenidos albergados en la Red Social de Facebook, y con ello, incurrir en calumnias en su postura de actor inmerso en el vigente Proceso Electoral de la entidad.

**B) En caso de encontrarse demostrados los hechos motivo de la litis, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.**

Como consecuencia de lo que se ha razonado y en relación con lo que ahora es materia de decisión, este Tribunal Electoral del Estado de México, considera que los actos atribuidos a Jorge Martínez Santiago, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, así como del Partido Político Local Vía Radical, esto es, sobre la presunta difusión de

contenidos albergados, a través de la Red Social de Facebook, en perjuicio de José Luis Castro Chimal, en su momento candidato a dicho cargo de elección popular, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", **sí resulta ser una conducta constitutiva de violación al marco jurídico, al que se circunscribe el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de México.**

Se sostiene lo anterior, toda vez que, a partir de la valoración de las probanzas aportadas por el quejoso, así como por la desahogada por la autoridad sustanciadora, respecto de su contenido, es que como más adelante quedará evidenciado, en principio se tiene por acreditado que las manifestaciones vertidas en la Red Social Facebook, sí constituyen calumnias en perjuicio de quien en su momento ostentó la candidatura al cargo de elección popular en mención, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente".

En efecto, si bien, aquellas esencialmente se circunscribieron en ese contraste de ideas, entre el presunto infractor en su posición de candidato, ciertamente es que, también se advierte sobre señalamientos presuntamente intimidatorios por parte de José Luis Castro Chimal, aunado a ciertas agresiones y amenazas, como consecuencia de su postulación a dicho cargo de elección popular, e incluso, de los identifican como *asesino y ladrón*, derivado de las condiciones en que se encuentra la administración municipal del Ayuntamiento, resultando suficientes para configurar la trasgresión normativa que prohíbe la expresión de calumnias en el contexto del vigente Proceso Electoral que se desarrolla en la entidad.

Para sustentar la premisa referida, en principio, resulta oportuno precisar el marco jurídico, a partir del cual, se circunscriben los parámetros relativos a la propaganda electoral, así como también, los criterios constitutivos de calumnia, derivado de su difusión, por parte de los diversos actores inmersos en el vigente Proceso Electoral 2017-2018, en la entidad, esto, atendiendo a los plazos establecidos por la autoridad electoral, en armonía con la legislación de la materia.

Del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, en ese sentido se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En esta línea argumentativa, el artículo 41 Base III, apartado C, párrafo primero, de nuestra norma suprema dispone que en la propaganda política y electoral que difundan los partidos políticos nacionales y candidatos, deban abstenerse de usar expresiones que calumnien a las personas.

Por su parte, a través del artículo 471 segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se define el concepto de calumnia, a saber, la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

En relación a lo anterior, en el diverso 443, párrafo 1, inciso I) de la ley en cita, se estableció como infracción por su parte, la

difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas.

Tratándose de partidos políticos, el artículo 25, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como una de sus obligaciones, el abstenerse en su propaganda política o electoral, de usar cualquier expresión que calumnie a las personas.

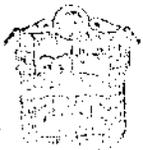
A partir de las disposiciones constitucionales y legales, se obtiene la obligación a la que están sujetos los partidos políticos a efecto de que en su propaganda político electoral no emitan expresiones que calumnien a otros partidos políticos, instituciones, e incluso a las personas.

De esta forma, se concluye que se establece una limitante a la libre manifestación de las ideas en el uso de la libertad de expresión que realizan los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos a través de la propaganda, específicamente el respeto a los derechos de terceros.

Sobre dicho asidero jurídico, ha sido precisamente la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *verbigracia*, al resolver el SRE-PSD-30/2016, que son sujetos activos de la conducta, a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, por su parte, como sujetos pasivos a las personas y, como conducta prohibida, la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, aunado a que, fue ampliado el concepto de los segundos en mención, y por ende, se concedió legitimación activa en la causa y capacidad para ejercer pretensiones o

legitimación procesal, a los partidos políticos, al interpretarse que al ser personas morales de derecho público, los mismos pueden ser sujetos pasivos de la referida infracción.

Así, a decir de dicha instancia jurisdiccional federal, la idea de que sólo las personas físicas podían ser objeto de calumnia queda superada, ya que con base en una interpretación *pro homine*, se garantiza la protección más amplia del derecho fundamental de acceso a la justicia, al incluir a los partidos políticos dentro del concepto de persona moral, lo que los convierte en sujetos susceptibles de resentir una afectación a través de la imputación de hechos o delitos falsos, provenientes no sólo de partidos o candidatos, sino de particulares, incluidos los medios informativos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Por su parte, la Sala Superior de dicha instancia federal, al resolver el juicio SUP-REP-042/2018, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o los candidatos, no está protegida por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite tener impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión.

En ese sentido apuntó que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos. De ahí que, para determinar objetivamente si la imputación de hechos

o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

De igual forma, resulta pertinente enfatizar que para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falsa. Esto, porque sólo así resultaría constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión.<sup>9</sup>

Por lo que, estableció que la calumnia, con impacto en proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.
- b) Subjetivo:** A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

De esta forma, estableció que sólo con la reunión de los elementos referidos de la calumnia en párrafos precedentes, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

<sup>9</sup> Criterio sostenido al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa).



En esta tesitura, para el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, a través de su Sala Superior, ha sostenido el criterio consistente en que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, lo cierto es que, ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.<sup>10</sup>

Por tanto, la referida Sala precisó que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela, indicando que si bien son plataformas que aun cuando tienen como propósito divulgar ideas, propuestas y opiniones, también pueden utilizarse para la difusión de propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que pueden ser objeto de análisis por parte de las autoridades competentes.

Ahora bien, este Tribunal Electoral del Estado de México, procede a verificar, como lo pretende sostener José Luis Castro Chimal, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", si las conductas atribuidas a quien en su momento representó la candidatura a dicho cargo de elección popular, postulado por el Partido Político Local Via Radical, las cuales las hace consistir en manifestaciones

<sup>10</sup> Criterio sostenido al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador CUP-REP-123/2017.

constitutivas de calumnia, a través de la difusión de diversos Videos, en la Red Social de Facebook, resultan contrarias a las anteriores premisas que derivan del asidero jurídico en mención.

En el referido contexto, en primer lugar, debe dilucidarse si las publicaciones realizadas en la red social Facebook, tienen el carácter de propaganda político o electoral, para lo cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido. De igual forma, ha precisado que para poder otorgar la categoría de electoral a una propaganda, resulta necesario que se emita dentro de la vigencia de un proceso comicial.

Criterio recogido en la Jurisprudencia 37/2010<sup>11</sup> de rubro **"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA."**

Así, estas dos circunstancias acontecen en el presente caso; es decir, el material que se analiza tiene un efecto disuasivo para no votar por José Luis Castro Chimal, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, toda

<sup>11</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.



vez que, la difusión de los contenidos videos tiene como propósito, crea la percepción de que éste es quien presuntamente ha generado la confrontación en el contexto de la elección a dicho cargo de elección en dicha demarcación, así como también, porque su participación se encauza al Proceso Electoral 2017-2018, que actualmente se desarrolla en el Estado de México, lo cual, en términos del primer párrafo del artículo 441, del Código Electoral del Estado de México, resulta ser un hecho notorio.

Sentado lo anterior, debe decirse que el análisis de la infracción denunciada se realizará conforme a los elementos que configuran la calumnia en materia electoral:

- a) Objetivo: Afirmación de un hecho o delito falso.
- b) Subjetivo: Afirmación de un hecho o delito falso a sabiendas de ello.

Por cuanto hace al elemento objetivo, se considera que se actualiza, dado que las publicaciones alojadas en los Videos de Cuenta, mismos que son difundidos por medio de la Red Social de Facebook, esencialmente permiten evidenciar manifestaciones, que si bien, se circunscriben en el contexto de la confrontación de señalamientos entre los candidatos en mención, lo cierto es que, se traducen por parte de su emisor, es decir, de Jorge Martínez Santiago, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, en evidenciar a su destinatario, como el responsable de haberle generado agresiones y amenazas, a través de terceras personas, como consecuencia de su postulación a dicho cargo de elección popular.

En efecto, se reitera sobre la imputación de conductas que obedecen en señalar a José Luis Castro Chimal, en su carácter de Presidente Municipal de Huehuetoca, Estado de México, con licencia, como el responsable de la inseguridad generada en dicha demarcación, e incluso de señalamientos que lo identifican como *asesino y ladrón*, derivado de las condiciones en que se encuentra la administración municipal del Ayuntamiento.

A partir de las anteriores precisiones, para este órgano jurisdiccional local, resulta inconcuso sostener que, al momento de que se verificó el contenido de las direcciones electrónicas en mención, se desprenden expresiones que invariablemente se circunscriben en aludir a José Luis Castro Chimal, de manera calumniosa, esto, en el contexto de la elección municipal de Huehuetoca, Estado de México, durante el vigente Proceso Electoral, respecto de su postura de Candidato a la Presidencia Municipal postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente".

En este orden de ideas, como se ha precisado, las manifestaciones pretenden ubicarse en un contexto de crítica generalizada, respecto de la persona de éste, en función del propio desempeño de su cargo como Presidente Municipal de Huehuetoca, Estado de México; no obstante, existen aquellas directas e inequívocas que permiten identificar la imputación directa al señalarlo como el responsable de agresiones y amenazas, así como también, a partir de los calificativos de *asesino y ladrón*, lo que invariablemente, permite sostener el elemento objetivo, como primera vertiente de aproximación que permita configurar la calumnia.

Ahora bien, por cuanto hace al elemento subjetivo, para este Tribunal Electoral del Estado de México, también resulta dable reconocer su actualización, esencialmente en razón de que, a partir de los señalamientos advertidos en la Red Social denunciada, que como ya se dijo, si bien, constituyen expresiones directas en perjuicio de José Luis Castro Chimal, a través de los que lo identifican como *asesino* y *ladrón*, lo cierto es que, lo mismos actualizan la calumnia; de ahí que, ante la inexistencia de elementos probatorios en el sumario, que aun de manera indiciaría, permitan sostener que tales imputaciones resultan verídicas, es por lo que, se actualiza el apartado en análisis.

Por tanto, en modo alguno, para esta autoridad electoral local, se acreditan los extremos aun básicos para sostener que el denunciante, a partir del ejercicio de su encargo como Presidente Municipal de Huehuetoca, Estado de México, respecto del cual, solicitó licencia para contender por la elección consecutiva; carácter que ostenta en la presente vía, resulte ser el responsable de la inseguridad generada en dicha demarcación, e incluso, de aquellos señalamientos que lo identifican como *asesino* y *ladrón*, derivado de las condiciones en que se encuentra el Ayuntamiento, aunado a las que lo identifican como el responsable de haberle generado agresiones y amenazas, a través de terceras personas, sustancialmente en razón de no encontrarse sustentadas tales afirmaciones, con las probanzas suficientes que así lo permitan evidenciar.

Bajo este panorama, este Tribunal Electoral del Estado de México, concluye que la difusión de los contenidos albergados

en la Red Social, se realizaron de manera descriptiva o implícita, para señalar una imputación directa del denunciante como el responsable de agresiones y amenazas, así como también, a partir de los calificativos de *asesino* y *ladrón*; expresiones que constituyen calumnias, a sabiendas que tales imputaciones resultaban falsas y pese a ello, se difundió a sabiendas de su falsedad, teniendo para ello, la intención de dañar la imagen de José Luis Castro Chimal.

**C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.**

Este Tribunal Electoral del Estado de México, estima oportuno precisar en el presente apartado, que si bien, la libertad de expresión prevista por el artículo 6º constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con



independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela; razón por la cual, se debe advertir la importancia y trascendencia que ha adquirido el tema del uso de las redes sociales durante los procesos electorales.

Tales herramientas han generado nuevas aristas relacionadas con la posible colisión entre el principio de equidad en la competencia entre los actores políticos y la libertad de expresión de las personas, incluidos los propios partidos políticos, candidatos, aspirantes y ciudadanos.<sup>12</sup>



Como consecuencia de lo anteriormente razonado, es que para este órgano jurisdiccional local, resultada evidente la trasgresión del asidero jurídico en materia electoral, por parte de Jorge Martínez Santiago, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, derivado de la difusión de los contenidos albergados en la Red Social, toda vez que, como se ha dado cuenta, se realizaron de manera descriptiva e implícita, para imputar calumnias en contra de José Luis Castro Chimal, las cuales, se hicieron consistir en alusiones constitutivas de agresiones y amenazas, así como también, a partir de los calificativos de *asesino* y *ladrón*, esto, en el contexto de la competencia político-electoral, de la elección al Ayuntamiento en dicha demarcación.

Lo anterior tiene como sustento el estudio adminiculado y conjunto del acervo probatorio, toda vez que, como se ha dado cuenta, los elementos evidenciados en la verificada Red Social,

<sup>12</sup> Razonamientos contenidos en el expediente SUP-REP-123/2017, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

permiten advertir, entre otras, las leyendas "Jorge Martínez Santiago hatransmitidoendirecto", "#VotaJorgeMartínezSantiago" y "JorgeMartínezSantiago", razón suficiente para identificar a Jorge Martínez Santiago, como el titular de la dirección electrónica que así lo permite evidenciar, e incluso, del emisor de los mensajes en ella albergados.

De suerte tal que, ante su incomparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en modo alguno, le permitió aportar elementos para desvirtuar la conducta que se tiene por acreditada, misma que se circunscribe, a partir de la titularidad de las cuentas que permite identificar las direcciones electrónicas <https://www.facebook.com/100013877289841/videos/416238802182026/> y <https://www.facebook.com/100013877289841/videos/41651046882152>, así como para deslindarse de los señalamientos, constitutivos de calumnias; por tanto, se configura la violación al marco jurídico electoral, en tanto que el denunciado tuvo a su alcance la posibilidad de alegar lo que a su derecho conviniera en cuanto a las conductas denunciadas.

No obstante la anterior conclusión, contrario al planteamiento del denunciante, en el sentido de que el Partido Político Local Vía Radical, resulta ser responsable en cuanto a la difusión de los contenidos albergados en la Res Social de Facebook, es que, de ninguna manera es posible arroparlo en esos términos, en razón de la insuficiencia probatoria que así lo sostenga.

En efecto, como se ha dado cuenta con antelación, al advertirse de las probanzas del sumario únicamente la frase #VotaVíaRadical, es por lo que, ninguna manera es posible



evidenciarlo como responsable de haber generado las calumnias en perjuicio del denunciante, por el simple hecho de desprenderse una alusión que le identifique, toda vez que, es reconocido como un actor inmerso en el debate político-electoral del vigente proceso comicial.

De ahí que, adoptar una posición contraria implicaría reconocer, por el simple hecho de denunciar, a partir del contenido albergado en la Red Social de Facebook, aun con la verificación de la autoridad sustanciadora, a un actor inmerso en el debate político-electoral del vigente proceso comicial, como el que tuvo a su cargo la difusión de tales contenidos, sin que al respecto, como ya se dijo, existan constancias idóneas y objetivas que sin lugar a dudas permitan arribar a la posición de que efectivamente, a quien se imputa como infractor de la norma resulta ser el responsable.

**D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.**

Atento a lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral declara la existencia de la violación objeto de queja imputable a Jorge Martínez Santiago, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, postulado por el Partido Político Local Vía Radical, y por ello debe imponerse la sanción que se considere necesaria para disuadir la conducta infractora de la norma, atento a la colocación de la propaganda en un lugar no permitido.

Para lo cual, en todo momento se estará a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>13</sup>, en cuanto a la definición de los criterios y parámetros a seguir respecto de la valoración de las conductas que resulten trasgresoras de la norma, así como de su trascendencia en el contexto en que acontecieron.

En principio se debe señalar que el derecho electoral, se identifica con las generalidades del derecho administrativo sancionador, habida cuenta que consiste en la imputación a una persona, de un hecho identificado y sancionado por las normas electorales.

Por lo que, una de las facultades de la autoridad jurisdiccional es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral. Para ello el juzgador debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales, tales como:

- Que se busque adecuación; es decir, considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Que sea proporcional; lo cual implica tomar en cuenta, para individualizar la sanción, el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Eficacia; esto es, procurar la imposición de sanciones mínimas pero necesarias para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular, a fin de lograr el restablecimiento del Estado Constitucional Democrático de Derecho.

<sup>13</sup> Al respecto véase el juicio SUP-RAP-142/2013.



- Que disuada la comisión de conductas irregulares, a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral.

A partir de los parámetros citados, se realiza la calificación e individualización de la sanción con base en elementos objetivos concurrentes; es decir, una vez acreditada la violación a la normatividad electoral, esta autoridad electoral debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Una vez calificada la falta, lo conducente es determinar la sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta, entre otras, las siguientes directrices:

1. La importancia de la norma transgredida; es decir, señalar qué principios o valores se violaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral (principio, valor, ordenamiento, regla).
2. Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
3. El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
4. Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

Es oportuno precisar que, al graduar la sanción que legalmente corresponda, entre las previstas en el Código Electoral del Estado de México, como producto del ejercicio mencionado, si aquella contempla un mínimo y un máximo, se deberá proceder a graduar la sanción en atención a las circunstancias particulares.

Como consecuencia de lo razonado y en razón de lo que es materia de decisión, al tenerse por acreditado esencialmente la inobservancia de los artículos 41 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, párrafo primero, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, ello permite a este órgano jurisdiccional imponerle alguna de las sanciones previstas en la legislación electoral local.

**Individualización de la sanción a Jorge Martínez Santiago, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México.**

Los artículos 459 fracción II y 461 fracción VI del código comicial de esta entidad federativa, establecen que son infracciones, entre otros, de los candidatos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las disposiciones del mismo código; por lo que se enumera un catálogo de sanciones susceptibles de imponerles.

Por tanto, se procede a determinar las particularidades de la conducta, a fin de tomar una decisión fundada y motivada en

donde se ponderen todos los elementos para definirla en términos de la legislación electoral local.

## **I. Bien jurídico tutelado**

Como se razonó en la presente sentencia, Jorge Martínez Santiago, fue omiso en observar las disposiciones legales y normativas en cuanto a la difusión de propaganda electoral, respecto de su colocación.

Lo anterior, en razón de haberse acreditado la calumnia por parte de aquel, en contra de José Luis Castro Chimal, quien en su momento ostentó el carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente"; contraviniendo con ello sustancialmente los artículos 41 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, párrafo primero, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

De acuerdo a la normatividad electoral, en el contexto de la competencia política-electoral que involucra la elección de un cargo de elección popular, los candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, por tanto, tiene como fin garantizar que sus actividades se desarrollen con respeto al principio de legalidad, así como un imperativo a observarse en el vigente proceso electoral en el ámbito del Estado de México.

## II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

**Modo y lugar.** Señalamientos que se traducen en imputar al denunciante como el responsable de agresiones y amenazas, así como también, a partir de los calificativos de *asesino y ladrón* derivado de las condiciones en que se encuentra la administración municipal del Ayuntamiento.

**Tiempo.** Únicamente se tuvo por acreditada la difusión de los contenidos albergados en la Red Social de Facebook, el cuatro de junio de dos mil dieciocho, por ser la fecha de realización de la diligencia llevada a cabo, por el Vocal de Organización Electoral de la 36 Junta Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Huehuetoca.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

## III. Beneficio

La difusión de los controvertidos Videos, en contravención a las reglas establecidas para los candidatos.

## IV. Intencionalidad

Se advierte la inobservancia de la norma por parte de Jorge Martínez Santiago, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, sin que se cuenten con elementos que permitan presumir algún error involuntario, pero tampoco se observa sistematicidad en la conducta.

## V. Calificación

En atención a las circunstancias de modo, tiempo y lugar; el beneficio obtenido; la intencionalidad; el contexto fáctico y medio de ejecución; así como a que la conducta desplegada sólo quedó demostrada la existencia de la difusión de diversos Videos, a través de las direcciones electrónicas electrónicas <https://www.facebook.com/100013877289841/videos/416238802182026/> y <https://www.facebook.com/100013877289841/videos/41651046882152>, es por lo que se considera procedente calificar la falta como **leve**.

## VI. Contexto fáctico y medios de ejecución

En la especie, debe tomarse en consideración la difusión de expresiones, a través de las que se afectó la honorabilidad de José Luis Castro Chimal, esto, el imputarse como el responsable de agresiones y amenazas, así como también, a partir de los calificativos de *asesino* y *ladrón*, derivado de las condiciones en que se encuentra la administración municipal del Ayuntamiento de Huehuetoca, Estado de México, resulta con ello, ser una conducta que actualiza la trasgresión de la normativa electoral por parte de Jorge Martínez Santiago.

## VII. Singularidad o pluralidad de las faltas

La comisión de la falta es singular, puesto que sólo se acreditó que se realizó una conducta, sin existir constancia de que se hubiese cometido algún otro acto ilegal.

## VIII. Reincidencia

En el asunto que se resuelve no se advierte antecedente alguno que evidencie que el candidato denunciado haya sido sancionado con antelación por hechos similares.

### Sanción.

El artículo 471, párrafo primero fracción II del código electoral local electoral, establece el catálogo de sanciones que podrán ser impuestas a los candidatos que cometan alguna infracción electoral, estableciéndose que pueden imponerse a dichos sujetos, las sanciones siguientes:

- a) Con amonestación pública.
- b) Con multa de mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
- d) Tratándose de infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. De resultar electo el precandidato en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

En el referido contexto, los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la misma, así como la conducta que se tiene por acreditada, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del caso, sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, y cuyo fin sea disuadir la posible comisión de faltas similares.



Ahora bien, en consideración a las particularidades de las conductas señaladas en las fracciones que anteceden, las sanciones previstas en el artículo 471, fracción I, incisos b) al d) del Código Electoral local, serían excesivas dadas las particularidades del caso concreto ya analizadas; en consecuencia, se estima que **la sanción idónea y eficaz** que debe imponerse al multicitado candidato, debe ser la mínima; sin que ello implique que ésta incumpla con su eficacia y disuasión.

Por los razonamientos anteriores, en concepto de este Tribunal, se justifica la imposición de una **amonestación pública** en términos de lo dispuesto en el artículo 471, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de México, siendo la sanción mínima suficiente para que no repita la conducta ilegal desplegada.

Atento a lo anterior, el propósito de la amonestación es hacer conciencia en el infractor sobre que la conducta realizada ha sido considerada ilícita.

De suerte tal que para la publicidad de la amonestación que se impone, la presente ejecutoria deberá hacerse del conocimiento, en su oportunidad, en la página de internet de este Tribunal, así como en las oficinas que ocupa el 36 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Huehuetoca.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara **existente** la violación objeto de la denuncia, atribuida a Jorge Martínez Santiago, quien en su momento, ostentó la candidatura a la Presidencia Municipal de Huehuetoca, Estado de México, postulado por el Partido Político Local Vía Radical; por tanto, se le impone una amonestación pública en términos de lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se vincula al Presidente del 36 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Huehuetoca, para que publicite la presente sentencia en los estrados que ocupan las instalaciones del referido Consejo Municipal.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** la presente sentencia al denunciante y a los denunciados, en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, así como al Presidente del 36 del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Huehuetoca; y por **estrados** a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Crescencio Valencia Juárez, Presidente, Rafael Gerardo García Ruíz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal. Siendo ponente la cuarta en mención, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

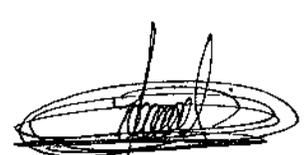


**CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
MAGISTRADO PRESIDENTE



**RAFAEL GERARDO  
GARCÍA RUÍZ**  
MAGISTRADO

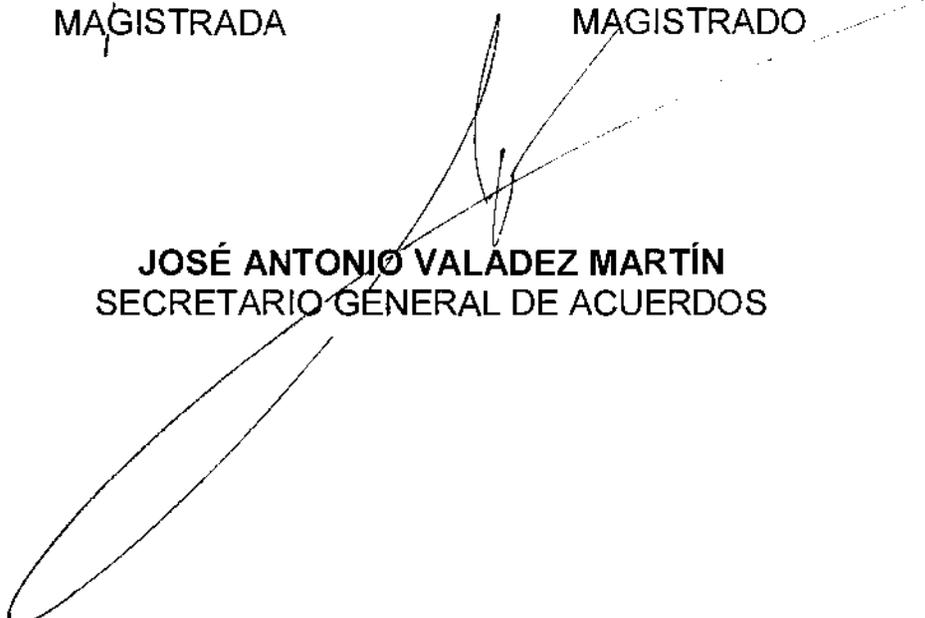
**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
MAGISTRADO



**LETICIA VICTORIA TAVIRA**  
MAGISTRADA



**RAÚL FLORES BERNAL**  
MAGISTRADO



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS